



Tlalnepantla
de Baz 2022 - 2024
Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas

Gaceta Municipal

Jueves 11 de enero de 2024

Número 1 (Primera Sección)

Volumen 3

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Sumario

Estructura Orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024

Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.

Reglamento para la Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Estructura Orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 08 de enero de 2024.

SMDIF/DG/005/2024

Asunto: **RECIBIDO** Solicitudes para la publicación

LICENCIADO
EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
PRESENTE.



Sirva este medio para enviar a Usted un cordial saludo, mismo que aprovecho para solicitar de su valioso apoyo para complementar el trámite correspondiente para la **publicación en Gaceta Municipal** de lo siguiente:

- Estructura Orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- Reglamento para la Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Aprobadas por la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, misma que tuvo verificativo el pasado 19 de diciembre del 2023.

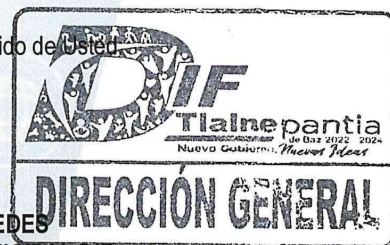
En este sentido y con fundamento en el artículo 14 fracción VIII, de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y el artículo 62, fracción XVII, del Reglamento Interno del SMDIF vigente, se anexa al presente, las certificaciones de los **Acuerdos de los Incisos C, E y F** del orden del día, de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, mismos que fueron aprobados por unanimidad de votos.

Asimismo, se remiten en medio magnético la documentación correspondiente para la edición y publicación en Gaceta Municipal.

Sin otro particular, esperando contar con su valioso apoyo, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

C. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.



C.c.p. Lic. Marco Antonio Rodríguez Hurtado- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz,- Para su conocimiento
C. María Gómez Martínez- Presidenta del SMDIF-Para su conocimiento.
L. C. Fernando Granados Rivera- Secretario Técnico del SMDIF - Para su conocimiento
C. Juan Pablo Grimaldo Monjaraz.- Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos del SMDIF - Para su seguimiento

Reglamento para la Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

LA SUSCRITA, CIUDADANA MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VIII DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" Y EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. VIGENTES.

CERTIFICA

QUE, EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, CONTENIENDO EN EL **INCISO F**, LOS SIGUIENTES DATOS Y ACUERDO:

EN EL DESAHOGO DEL **INCISO F**, DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MISMO PUNTO QUE QUEDÓ REGISTRADO EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN USO DE LA PALABRA, LA C. MARÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; SOLICITA A LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO, EL **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**-----

-----ACUERDO-----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III Y 13 BIS E FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"; 16, FRACCIÓN III Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO.-----





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SU CALIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA QUE SE REALICEN LAS CORRECCIONES DE FORMA Y ESTILO, Y SEA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.--

HACIENDO CONSTAR QUE DESPUÉS DE LEVANTAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, EL **INCISO F** DEL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 08 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE



C. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TLALNEPANTLA DE BAZ.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es aplicable para la Atención, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida, la salud y el bienestar animal;
- II. Regular el crecimiento de la vida mediante eutanasia humanitaria de las especies animales domésticas o de compañía;
- III. Promover la cultura, el trato digno y humanitario a estos animales en el Municipio de Tlalnepantla;
- IV. Promover la salud y bienestar de estos animales, que les permitan coexistir en condiciones de higiene de manera digna; y evitar las enfermedades Zoonóticas;
- V. Prevenir el maltrato y actos de crueldad, educando a la sociedad sobre la importancia del respeto animal, y promoviendo una cultura de cuidado y compasión en la comunidad, en estos animales;
- VI. Coordinar y vincular con instituciones involucradas en la materia, para la adecuada aplicación y desempeño de las políticas públicas en materia de protección animal; y
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos del Municipio de Tlalnepantla, así como de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México, de acuerdo a nuestras atribuciones.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco jurídico, la Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código Penal del Estado de México, Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal, como Estrategia de Prevención del Delito, Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz.





Así como las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- Norma Oficial Mexicana **NOM-042-SSA2-2006**, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;
- Norma Oficial Mexicana **NOM-011-SSA2-2011**, Para la prevención y control de la rabia;
- Norma Oficial Mexicana **NOM-017-SSA2-2012**, Para la vigilancia epidemiológica;
- Norma Oficial Mexicana **NOM-046-ZOO-1995**, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica;
- Norma Oficial Mexicana **NOM-033-SAG/ZOO-2014**, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- Norma Oficial Mexicana **NOM-051-ZOO-1995**, Trato humanitario en la movilización de los animales; y
- Norma Oficial Mexicana **NOM-148-SCFI-2018**, Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la **NOM-148-SCFI-2008**).

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Animales:** Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular, que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción, destinados para la alimentación humana o animal, entre otras actividades análogas;
- II. **Animal abandonado:** Aquel que porte algún tipo de collar o accesorio, que deambule libremente en vía pública y no vaya acompañado de persona alguna;
- III. **Animal doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres; para este Reglamento solo aplica para **perros y gatos**.
- IV. **Animal en la calle:** Al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio donde convive con su dueño y puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;
- V. **Animales de compañía o mascota:** Al animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de entretenimiento, sin ningún fin lucrativo, **este Reglamento solo aplica para Perros y Gatos**;
- VI. **Asociaciones protectoras de animales:** Organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas sin fines de lucro que dediquen sus actividades a la protección y bienestar animal;





- VII. Bienestar Animal:** Salud física y emocional producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano;
- VIII. Centro de Atención Canina:** Establecimiento de servicio público que lleva cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades, así como atender reportes de la comunidad y que comprende:
1. Retiro de animales en la vía pública o abandonados previa denuncia y en presencia del denunciante, que puedan ser un riesgo a la salud. Pública.
 2. Entrega voluntaria, observación clínica, vacunación antirrábica permanente.
 3. Recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su atención y de ser necesaria la aplicación de la Eutanasia Humanitaria y la disposición de sus cadáveres.
 4. Esterilización quirúrgica de perros y gatos.
 5. Primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud.
- IX. Clínica Veterinaria (Huellitas):** Espacio dedicado a la atención, consulta, vacunación, esterilización quirúrgica de perros y gatos y adiestramiento canino;
- X. Crueldad:** El acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal;
- XI. Cuarentena:** Periodo de aislamiento al que son sometidos los animales que pueden portar una enfermedad contagiosa;
- XII. Cultura de cuidado a los animales:** Condición bajo la cual el tutor de un animal doméstico, acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales domésticos, así como la prevención de riesgos;
- XIII. Epizootia:** designa un conjunto de medidas físicas y de gestión, diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales, hacia, desde y dentro de una población animal;
- XIV. Esterilización Quirúrgica:** Es un **procedimiento quirúrgico electivo** y ambulatorio, que busca inhabilitar la reproducción de perros y gatos mediante el retiro de los órganos reproductivos;
- XV. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente que ocasiona dolor, sufrimiento y pone en peligro la salud y la vida del animal;
- XVI. Padrón:** Registro de Animales Domésticos del Estado de México;
- XVII. Eutanasia Humanitaria:** El buen morir, con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, por métodos químicos atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto;
- XVIII. Sufrimiento:** El padecimiento o dolor innecesario por daño físico o emocional a cualquier animal;
- XIX. Trato digno y respetuoso:** Las medidas establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables, para evitar dolor innecesario o





angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, cuarentena, adiestramiento; y

XX. Zoonosis: La transmisión de enfermedades entre seres humanos y animales.

ARTÍCULO 3.- Son objeto de tutela y protección del presente Reglamento, todos los perros y gatos que posean las personas físicas o morales, así como los abandonados en vía pública, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, y los que sean de especies diferentes serán protegidos a través de su canalización a los centros de resguardo federales y locales correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- La Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, así como los habitantes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, para la protección de los animales, deberán observar lo siguiente:

- I. Toda persona tiene la obligación de proteger a los animales;
- II. Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para ejecutar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie puedan realizar, con la obligación de ponerles la atención debida;
- III. Los dueños o poseedores de animales, tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;
- IV. Los dueños o poseedores de animales que les sirven de compañía tiene la obligación a dejar que su vida sea conforme a su longevidad natural, a no sufrir incomodidad, a no padecer en exceso hambre o sed y tener la protección y el cuidado contra el dolor, lesiones o enfermedad;
- V. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, es un ataque contra el medio ambiente;
- VI. Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales, es un ataque contra las especies;
- VII. La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, para promover una cultura de cuidado y compasión en la comunidad, que además pueda sensibilizar a la sociedad sobre maltrato animal;
- VIII. Los desechos de los animales vivos como heces fecales y de las especies muertas como sus partes y derivados, deben ser tratados de forma que no provoquen daños a la salud pública; y
- IX. Por ningún motivo podrá ser obligada o coaccionada ninguna persona, para provocar daño, lesión o la muerte de algún animal, observando el Reglamento.





CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, las Personas y Dependencias Administrativas que a continuación se mencionan:

- I. Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal del SMDIF, de Tlalnepantla de Baz;
- II. Clínicas Veterinarias “Huellitas”;
- III. Centro de Atención Canino;
- IV. Autoridades competentes del municipio de Tlalnepantla de Baz;
- V. Asociaciones, albergues y Asilos para perros y gatos; y
- VI. Población en general, que cohabite con perros y gatos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ARTÍCULO 6.- Son autoridades del SMDIF de Tlalnepantla de Baz, en materia de Protección y Bienestar Animal, las siguientes:

- I. Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz;
- II. La Persona Titular de la Dirección General del SMDIF Tlalnepantla de Baz;
- III. La Persona Titular de la Dirección Jurídica del SMDIF Tlalnepantla de Baz;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal del SMDIF Tlalnepantla de Baz; y
- V. Las personas integrantes del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.





ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la presidenta honoraria del SMDIF de Tlalnepantla de Baz, en materia de Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, las siguientes:

- I. Celebrar los convenios y toda clase de contratos necesarios con las dependencias y entidades públicas y privadas, para lograr que se cumplan las disposiciones en materia de bienestar y sanidad animal;
- II. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;
- III. Aprobar, instruir y supervisar el trabajo de las autoridades responsables de este Reglamento, a través de la Dirección General, Dirección Jurídica y de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal; y
- IV. Las que se deriven de otras normas jurídicas aplicables o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección General del SMDIF Tlalnepantla de Baz, en materia de Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, las siguientes:

- I. Instruir a la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
- II. Supervisar el trabajo de las autoridades responsables de este Reglamento; y
- III. Las que se deriven de otras normas jurídicas o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica del SMDIF Tlalnepantla de Baz, en materia de Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, las siguientes:

- I. Revisar, estructurar y emitir opinión jurídica sobre el presente Reglamento; y
- II. Las demás que el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal del SMDIF Tlalnepantla de Baz, en materia de Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes cuando se conozcan hechos, actos u omisiones derivados del incumplimiento de las leyes vigentes, del Presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.





ARTÍCULO 11.- Para ser titular de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, deberá tener el perfil de Médico Veterinario Zootecnista, con título y cédula profesional, con experiencia en pequeñas especies, y experiencia mínima de 3 años en el área de Salud Pública, el cual deberá vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

La Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, se divide en el Centro de Atención Canina y en las Clínicas Veterinarias Municipales “Huellitas” y sus atribuciones son las siguientes:

- I. **El Centro de Atención Canina** está facultado para:
 - a) Dar trámite a las solicitudes y coordinar la atención a animales en situación de vulnerabilidad;
 - b) Retirar a los animales en la vía pública con previa denuncia ciudadana;
 - c) Solicitar el auxilio de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, cuando ocurran amenazas o agresiones hacia el personal con motivo del desempeño de sus actividades e infrinjan las disposiciones del presente Reglamento;
 - d) Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, su salida y destino, llevando un control de los que se les aplique eutanasia humanitaria y los que sean recuperados por sus dueños;
 - e) Proceder a realizar eutanasia humanitaria como lo establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-033-SAG/ZOO-2014**, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
 - f) Establecer campañas de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización quirúrgica en coordinación con el sector salud, en campo. Las campañas de esterilización deben ser masivas, gratuitas y de calidad;
 - g) Fungir como centro de transferencia temporal y de acuerdo a la capacidad, para adopción, en los casos en que se requiera;
 - h) Solicitar el Auxilio de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los casos de maltrato animal, usurpación de funciones en casos de falsos vacunadores, por ser esta facultad exclusiva del personal de Salud del ISEM, de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, y Médicos Veterinarios en clínicas privadas; y
 - i) Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

- II. **Las Clínicas Veterinarias Municipales “Huellitas”** están facultadas para:
 - a) Brindar atención médica veterinaria para la población canina y felina de Tlalnepantla de Baz y usuarios de otras localidades;





- b) Brindar servicios veterinarios para el cuidado de perros y gatos a costos accesibles;
- c) Proteger y salvaguardar la salud de la población mediante la prevención de enfermedades Zoonóticas;
- d) Colaborar en la disminución de la sobrepoblación animal mediante la esterilización quirúrgica gratuita de perros y gatos;
- e) Promover la adopción de perros y gatos, con base al protocolo de adopción de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, en situación de vulnerabilidad entre las familias de Tlalnepantla de Baz y alrededores;
- f) Todo animal que sea candidato para adopción deberá ser esterilizado, vacunado contra la rabia y desparasitado, podrán ser canalizados a refugios legalmente establecidos o darlos en resguardo a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas,
- g) Generar acuerdos con fundaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;
- h) En caso de necesidad de resguardo animal, únicamente se aceptarán **perros y gatos**, de acuerdo a las capacidades de la clínica y de rebasarse éstas, se canalizarán a los centros estatales correspondientes; y
- i) Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, las siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, tendrá como objetivo, coadyuvar el cumplimiento del presente Reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales;
- II. Establecer un canal permanente de comunicación entre las organizaciones protectoras de animales, la sociedad, y el gobierno municipal;
- III. Sugerir acciones sobre el respeto y prevención del maltrato animal a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de agravio a los animales;
- IV. Continuar promoviendo medidas sanitarias para intervenir en el control de las zoonosis; y
- V. Sensibilizar a la población en la toma de medidas de control como la esterilización quirúrgica de perros y gatos, vacunación antirrábica, desparasitación y programas educativos de los tutores de los animales.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES, RESPONSABLES Y ENCARGADOS DE LA CUSTODIA DE LOS ANIMALES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o jurídica colectiva, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

ARTÍCULO 14.- Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro VI y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;
- V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atente contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas una forma de espectáculo público o privado;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
- X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
- XI. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y
- XII. Los demás que establezcan el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.





ARTÍCULO 15.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;
- V. La venta de animales en la vía pública;
- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;
- VIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- X. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XI. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas; y
- XII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

ARTÍCULO 16.- La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Así mismo deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

ARTÍCULO 17.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela, tiene la obligación de informar a la autoridad competente, a efecto de que proceda conforme a derecho.





CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PERROS Y GATOS

ARTÍCULO 18.- Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea una mascota está obligada a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

ARTÍCULO 19.- Toda persona deberá recoger las heces fecales y depositarlas en un lugar adecuado, así mismo deberá mantener limpio el lugar de descanso del animal, aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que éste ocasione.

ARTÍCULO 21.- El propietario de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constara al menos los datos generales del propietario.

ARTÍCULO 22.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de sus mascotas está obligada a buscarles alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlas en la vía pública o en zonas rurales.

ARTÍCULO 23.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública y tendrán la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone.

ARTÍCULO 24.- Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tendrán libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas, observando los protocolos de las instalaciones de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños.

ARTÍCULO 26.- Cuando se transite con un animal potencialmente peligroso por la vía pública, siempre deberá ser acompañado por su responsable o entrenador, sujetados con correa y bozal, este último si ha sido recomendado por un profesional.



ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente ordenamiento queda prohibido celebrar y fomentar las peleas de perros, en lugares públicos y privados.

ARTÍCULO 28.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a cumplir las disposiciones que se determinen en el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 29.- Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente, a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso, de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Previo a la venta de cualquier mascota, ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita, de acuerdo a la especie, y contar con un certificado de salud, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta, a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:

- I. Especie o raza de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y número de cédula profesional del Médico Veterinario Zootecnista;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de venta de animales.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades competentes procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición.





ARTÍCULO 33.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota, está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS

ARTÍCULO 34.- Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reportarán a las autoridades competentes para todos los efectos legales, y deberán ser retenidos y custodiados por las autoridades en lugares adecuados o apropiados y enviados a resguardo de las asociaciones protectoras de animales.

ARTÍCULO 35.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse previa denuncia ciudadana, sin dueño aparente ni placa de identidad y deberán ser libres de maltrato.

La captura no se llevará a cabo, si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

ARTÍCULO 36.- La autoridad competente sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

ARTÍCULO 37.- El dueño podrá reclamar a su mascota que haya sido enviada al Centro de Atención Canina, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante cualquier documento que acredite la legítima propiedad, o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante autoridad competente les conste la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS, ASILOS, ALBERGUES, ESTÉTICAS CANINAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN ANIMALES

ARTÍCULO 38.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas dentro del territorio de Tlalnepantla de Baz, para alojar temporal o permanentemente a los animales, deberán cumplir con lo que señale el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO 39.- Las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, en todo momento podrán verificar las instalaciones de los albergues de animales para el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los albergues temporales, refugios o asilos para el resguardo de animales dentro del territorio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, tendrán como finalidad:

- I. Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; proporcionándoles las condiciones adecuadas tales como alimentación, limpieza y defensa del bienestar de los animales, bajo el principio de protección, defensa y bienestar, descritas en el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Ofrecer a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia para que los acojan y les den una vida decorosa, y la defensa del bienestar de los animales, bajo el principio de protección, defensa y bienestar;
- III. Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;
- IV. Contar con Médico Veterinario Zootecnista que demuestre la atención adecuada a los animales en el refugio; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA EN FAVOR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 41.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes (Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal), con base a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por naturaleza de los hechos denunciados en relación a especies diferentes a perros y gatos, serán protegidos enviándolos para su protección y cuidado a las autoridades federales y locales correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México.



ARTÍCULO 42.- Toda denuncia se recibirá por escrito o vía telefónica y deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio del denunciante;
- II. Si tiene conocimiento, proporcionar el nombre completo y/o domicilio del presunto infractor, así como datos de identificación; y
- III. Los hechos u omisiones que originen la denuncia.

ARTÍCULO 43.- Ante denuncias de maltrato animal en un domicilio determinado, a petición de autoridad competente, la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, coadyuvará en la realización de visitas de inspección, mismas que se sujetarán al siguiente protocolo:

- I. El operativo se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II. Se identificará ante el ocupante del domicilio buscado, mediante credencial vigente, expedida por la autoridad competente, en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario o funcionarios que autorizan, sello oficial, QR, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;
- III. Hará saber el motivo de la visita;
- IV. Realizará la investigación encomendada, motivo de la denuncia; y
- V. Al concluir la visita, se realizará un dictamen, en caso de que exista maltrato animal, se retirará al animal del domicilio donde se encuentre con previa autorización firmada por el propietario, en caso contrario, se otorgará una plática de tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 44.- Las acciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento de todas las medidas de protección y bienestar animal, estarán a cargo de personal debidamente capacitado y autorizado por la autoridad que corresponda y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, expedido por institución educativa legalmente facultada; y
- II. Tener experiencia mínima de 3 años, debidamente comprobada en Salud Pública, Medicina Preventiva o en Pequeñas Especies.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento para la Protección, Bienestar y Prevención del Maltrato Animal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor el día 19 de diciembre del 2023, al momento de su aprobación, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Presidente Municipal

C. Ivette Yadira Campos Padilla

Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio

Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez

Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez

Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López

Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano

Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez

Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez

Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz

Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López

Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha

Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado

Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres

Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez

Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera

Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx